

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NUM. 36.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 15, y 22 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convenidos, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan a cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 111

El XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—En vista de los datos encontrados, por los que aparece que el Barrio de Guerrero ha pertenecido al Municipio de Omitlán, en lo futuro seguirá perteneciendo a esa Jurisdicción.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, *Dr. Susano Hernández*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara*.—El Secretario General, *Lic. Eduardo del Corral*.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el artículo primero de la Ley 110 expedida por el H. Congreso del Estado el día 27 de julio de 1923, he tenido a bien decretar:

Artículo 1.º—Siempre que en concepto de las Administraciones o Recaudaciones de Rentas, las fincas rústicas y urbanas, haciendas de beneficio de metales y establecimientos fabriles afectos al pago del impuesto respectivo, tengan un valor mayor que el que conste registrado en los padrones Fiscales, notificarán esta circunstancia al propietario o a quien lo represente, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que concurra a la Oficina rentística y conozca el valor que al juicio del Jefe de ella debe señalarse a la finca, hacienda de beneficio o establecimiento fabril de que se trate, para que manifestando por escrito su conformidad o inconformidad con los precios señalados se dé cuenta inmediata al Ejecutivo con el procedimiento, para que se resuelva lo conveniente,

previa la opinión de la Dirección del Catastro, la resolución del Ejecutivo se comunicará al Administrador o Recaudador de Rentas que corresponda para que surta sus efectos desde luego definitivamente.

Artículo 2.º.—Si vencidos los diez días de plazo a que se refiere el artículo anterior, los propietarios o encargados no han manifestado por escrito su conformidad o inconformidad con el procedimiento del Administrador o Recaudador de Rentas, entendiéndose por este sólo hecho que los interesados aprueben ese procedimiento; los expresados receptores de rentas inscribirán el inmueble o inmuebles con el valor que crea justo y les corresponde, dando aviso previo al Ejecutivo para que ratifique o reforme dicho valor definitivamente con el parecer de la Sección de Catastro.

TRANSITORIO.

La presente ley comenzará a regir el primero de octubre del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a diecisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

ACUERDO

Pachuca, septiembre 27 de 1923.

I. El 17 de abril de 1921 el Ejecutivo de mi cargo autorizó al C. licenciado Eduardo del Corral, Secretario General del Gobierno del Estado, para que en representación del citado Poder celebrara con el C. General Carlos A. Vidal contrato de concesión de la administración de la Lotería del Estado de Hidalgo para la Beneficencia Pública, establecida por el Reglamento de fecha 12 del propio mes y año, bajo las bases que se consignaron en acuerdo relativo.

II. En la base 7.ª del acuerdo dicho se establecieron las causas de caducidad del contrato que debía celebrarse y en la base 8.ª la forma en que tal caducidad habría de decretarse:

III. En virtud de la autorización a que se refiere el punto I. con fecha 23 de noviembre del año de 1921, y ante la fe del Notario Público Austreberto T. Andrade, se firmó la escritura Pública en la que fué consignado el contrato de administración respectivo en cuyo concepto, los contratistas-administradores de la Lotería celebraron hasta siete sorteos, con estricta sujeción a las bases contenidas en el contrato, y a las prescripciones del Reglamento respectivo.

IV. No llegó a verificarse el octavo sorteo ni otro alguno hasta la fecha, por lo cual la Administración de la Lotería dejó de cumplir con las fracciones B, C, D y E. de la base 7.ª del relacionado contrato y además por no haber efectuado los depósitos de las cantidades que

importan los premios, etc. por no haber pagado puntualmente los sueldos de los interventores, de donde también resultó la infracción del Reglamento al que se ha hecho mérito, razón por la cual el Ejecutivo comunicó a la citada administración con fecha 4 de abril del corriente año de 1923, de acuerdo con lo prevenido en la base 8ª del relacionado contrato, haber dado por caduco o terminada la concesión supracitada, concediéndole un plazo de diez días contados desde el 7 del citado mes de abril, a fin de que dentro de ellos presentaran los descargos que estimara convenientes, bajo el concepto de que de no hacerlo, sin más requisito surtiría sus efectos la caducidad de la citada concesión para la administración de la Lotería.

V. La administración de la Lotería dejó parar el precitado término sin hacer ninguna observación al acuerdo supradicho; y

Considerando: Que como se deja dicho la administración de la Lotería se colocó dentro de las sanciones establecidas por la base 7ª del contrato de administración, por no haber dado cumplimiento a los incisos B, C, D y E. de la relacionada base y por consiguiente se impone la aplicación de la base 8ª del mismo contrato en relación con los incisos B., C., D. y E. de la fracción 7ª del artículo 12 del Reglamento respectivo, por lo cual y teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades legales, es de declararse administrativamente la caducidad del referido contrato de administración.

Por lo expuesto se declara:

UNICO.—Ha caducado el contrato de concesión de la Lotería del Estado de Hidalgo para la beneficencia Pública otorgado por el C. Lic. Eduardo del Corral, en representación del Poder Ejecutivo del Estado en favor del C. General Carlos A. Vidal, con fecha 23 de noviembre de 1921.

En consecuencia, líbrese oficio a la Tesorería General para que haga la aplicación, al Estado, del depósito constituido por el C. General Carlos A. Vidal por la suma de \$1,000.00 (mil pesos) al firmarse el contrato respectivo de la presente caducidad.

Comuníquese.—El Gobernador Constitucional del Estado, Amado Azuara.—El Srio. General, Lic. Eduardo del Corral.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sr. Herón Ríos.

Los pliegos de alcances y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Jacala, por los meses de febrero a abril de 1922 a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1923.—El Contador General, Marcos H. Rojas. 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sr. Amado Hernández.

Los pliegos de alcances y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Ixmiquilpan, por los meses de enero a abril de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto número 366 fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1923.—El Contador General, Marcos H. Rojas. 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

Sr. Javier M. Robles.

Los pliegos de alcances y observaciones que esta Contaduría formó al revisar las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan por los meses de diciembre de 1921 a 30 de junio de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan a su disposición en la expresada oficina, para que sean contestados en el plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto número 366, fecha 28 de agosto de 1880.

Pachuca de Soto, 7 de septiembre de 1923.—El Contador General, Marcos H. Rojas. 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Gonzalo O. Hernandez.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Molango, por el mes de abril de 1922 a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 16 de agosto de 1923.—El Contador General, Marcos H. Rojas.—Rúbrica. 3-2

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Gonzalo O. Hernández.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Molango, por el mes de mayo de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 30 de agosto de 1923.—El Contador General, Marcos H. Rojas.—Rúbrica. 3-2

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Alberto Posada.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Zimapan

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	13
Entradas en agosto.....	5
Despachadas.....	8
Pendientes.....	10

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	5
Entradas en el mes de agosto.....	6
Despachadas.....	4
Pendientes.....	7

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	98
Entrados en el mes de agosto.....	3
Despachadas.....	1
Pendientes.....	100

Pachuca, 7 de septiembre de 1923.—Vº Bº, El Presidente de la Segunda Sala, Miguel Melo—El Secretario, Marcial Escudero.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el señor Rafael Cravioto jr., para aprovechar en fuerza motriz para usos industriales 100,000 litros por segundo de las aguas del río Amajac o Quetzalapa, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

* O. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscriptor Rafael Cravioto jr., mexicano, vecino de esta Capital D. F. que gestiona una concesión de aguas por sí recibiendo notificaciones en 6ª Manuel María Contreras 104. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas y bruncas del río Amajac y después Quetzalapa, que existe en los Distritos de Meztitlán, Ixmiquilpan, Molango y Jacala del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cien mil litros por segunda, hasta completar un volumen de tres mil ciento sesenta y cuatro millones de metros cúbicos anuales para fuerza motriz para usos industriales.—Las aguas se tomarán en el punto llamado San Juan Amajac del Distrito de Meztitlán y se devolverán en donde desemboca el río con los límites de San Luis Potosí.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, a 14 de agosto de 1923.—R. Cravioto jr.—Rúbrica.—Otro sí: Para activar la tramitación de este asunto acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Una copia fotográfica de la Carta general del Estado de Hidalgo en la cual marco con línea roja el trayecto y extensión de la concesión que solicito y cuya copia está anexada a la solicitud anterior que hice con fecha 13 de julio del año en curso.—Fecha ut supra.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo No reelección. México, a 20 de agosto de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, Guillermo S. Segura.—Rúbrica. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1923.—Recibido, septiembre 5 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado del señor José Rodríguez, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá

lugar a las once horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente".
Pachuca, 4 de septiembre de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1923.—Recibido, septiembre 8 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la faena de inventarios por memorias simples en el intestado Anastasio Mejía, las que serán presentadas dentro de quince días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente.
Huichapan, septiembre 6 de 1923.—Secretario, Juan E. Rojas. 3-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1923.—Recibido, septiembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En la intestamentaria Avelino Serna, se cita a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para formación inventarios y avalúo que se verificará a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Molango, agosto 29 de 1923.—Secretario, Wilfrido Vargas S. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 29 de 1923.—Recibido, septiembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez horas del décimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Claudio Melo, vecino que fué de Nonoalco de esta jurisdicción. Se citan a los interesados.

Molango, agosto 8 de 1923.—El Secretario, Ignacio F. Vega. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 8 de 1923.—Recibido, septiembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la faena de inventarios en el intestado Rafael Téllez, cuya diligencia se verificará el día décimo útil siguiente a la tercera publicación del presente.

Molango, agosto 16 de 1923.—El Secretario, Wilfrido Vargas S. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 22 de 1923.—Recibido, septiembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez horas del décimo día útil siguiente de la tercera publicación del presente, que aparecerá en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Benigno Castillo, vecino que fué de esta Villa. Se cita a los interesados.

Molango, agosto 22 de 1923.—El Secretario, Wilfrido Vargas S. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 30 de 1923.—Recibido, septiembre 10 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

EDICTO.

En el juicio intestamentario del finado señor Antonio Obávez, vecino que fué de Tianguistango de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Zacualtipán, agosto 20 de 1923.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 22 de 1923.—Recibido, septiembre 14 de 1923

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples en la intestamentaria de Pomposo Bravo, vecino que fué de esta población, los cuales serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, agosto 28 de 1923.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 18 de 1923.—Recibido, septiembre 14 de 1923

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Los que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Hermelindo Lechuga, vecino que fué de esta ciudad pueden deducirlo dentro del término que fija la ley.

Tulancingo, septiembre 18 de 1923.—I. Guati Rojo, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1923.—Recibido, septiembre 22 de 1923.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En la Sección Segunda del intestado del señor Dolores Daniel, se ha facultado al Albacea para formar por simples memorias los inventarios respectivos, para presentarlos el décimo quinto día hábil después de la tercera publicación de este aviso.

Lo que se comunica a los interesados para los efectos correspondientes.

Pachuca, Hgo., julio 12 de 1923.—El Secretario, José Negrete. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1923.—Recibido, septiembre 23 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de don Carlos Tolsa, para que concurran a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, marzo 27 de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1923.—Recibido, septiembre 3 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Las personas que crean tener derecho a los bienes del intestado del señor Ernesto Olvera Lira, vecino de Cuauteppec, pueden deducirlo dentro del término de ley.

Tulancingo, julio 23 de 1923.—Ases., I. Guati Rojo.—Ases., A. Regnier. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1923.—Recibido, septiembre 3 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se convoca a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes de los intestados acumulados María Guerrero y Anastasio Rodríguez Guerrero, los cuales formará y presentará el Albacea respectivo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación.

Huichapan, 24 de agosto de 1923.—El Secretario, Juan E. Rojas. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1923.—Recibido, septiembre 3 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora Ana María Zerón de Melo, vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los periódicos Oficial del Estado y El Independiente, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Actopan, agosto veintiocho de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 29 de 1923.—Recibido, septiembre 5 de 1923.

MINERIA

COMPANÍA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A. CONVOCATORIA.

En vista de no haber estado representado el número de acciones necesario para celebrar la asamblea general ordinaria convocada para el día 21 del mes en curso; por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y de conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la misma asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las 16 horas (4 p. m.) en las oficinas de la propia Compañía, sitas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas, de esta capital y marcado con el número 4, de acuerdo también con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura de los informes del Consejo de Administración y de la Gerencia, relativos al ejercicio social 1922-1923.

II. Presentación y lectura, así del "Balance General" y de la "Cuenta de Pérdidas y Ganancias", correspondientes al mencionado ejercicio social, como del dictamen sobre el particular rendido por el señor Comisario. Discusión y resolución sobre el contenido de esos documentos.

III. Declaración, al tenor de la fracción X, artículo 27 de los estatutos sociales, conexas con los repartos decretados y que no han sido cobrados por los señores accionistas, dentro de los tres años contados desde las fechas en que aquéllos lo han sido por el Consejo de Administración de la suscrita.

De conformidad con lo prevenido por los citados estatutos sociales, y en vista de la modificación sufrida, por acuerdo de la asamblea respectiva, en el valor nominal y en el número de las acciones representativas del capital social, el Consejo de Administración de esta compañía, en el ejercicio de la facultad que le concede la fracción II, artículo 11 de dichos estatutos, acordó esta distinción en el depósito de unas y otras acciones, para la asamblea a que se contrae la presente convocatoria: los señores accionistas, tenedores de acciones nuevas, o de los certificados nominativos de ellas, a los que se refiere la fracción I del artículo 69 de los repetidos estatutos, para tener derecho de asistir a esta asamblea, deberán depositar dichos certificados o acciones, en los Bancos Nacional de México o Internacional e Hipotecario de México, en esta Capital, o en el Crédit Lyonnais de París, Francia, o bien en la Secretaría de la Compañía, también en esta capital; en cuanto a las acciones antiguas, sólo será válido su depósito si se hace en dicha Secretaría en esta capital, a más tardar cinco días antes del en que deba verificarse esta asamblea, o sea hasta el día primero de octubre a las 12 horas, a cuyas acciones deberán acompañar las hojas de cupones respectivas.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa que expresará el número de votos que le corresponda; en la inteligencia de que las acciones nuevas, equivalente cada una de ellas a cinco de las antiguas, representando un voto cada una, de acuerdo con lo que disponen los estatutos; y de que las antiguas representarán un voto por cada cinco acciones, como consecuencia de dicha equivalencia.

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, la Asamblea se verificará con el número de accionistas concurrentes, y que en los cómputos para las respectivas resoluciones se tomará como base el conjunto de las acciones entonces representadas, en los términos de la parte final del artículo 28 de los estatutos.

Los certificados, acciones o comprobantes depositados en poder de la Compañía serán devueltos dos días después de celebrada la asamblea, mediante la entrega del resguardo que por ellas se hubiere expedido al accionista.

México, 22 de septiembre de 1923.—Eduardo Pesquera, Secretario.—Tomás P. Honey, Presidente. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1923.—Recibido, septiembre 24 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3459, del faudo minero La Gruta, con superficie de 42 hectáreas, solicitado por el O. Filiberto González, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 1ª de Simón Bolívar 3, a nombre del mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 17 de agosto de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al Norte, Filadelfia; al Este, La Ninfa y Oleopatra; al Sur, Marco Antonio y al Oeste Las Adjuntas y terreno libre.

El punto de partida es la mojonera NW. de La Ninfa, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1-2	S. 86°30' W.	520 metros.
2-3	S. 0°15' E.	964 "
3-4	N. 87°10' E.	834 "
4-5	N. 80°50' W.	494 "
5-1	N. 14°17' E.	894 "

El perito que aceptó es el O. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 419, por valor de \$420.00

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 20 de agosto de 1923.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1923.—Recibido, agosto 31 de 1923.

DIVERSOS

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

A V I S O .

Encontrase a disposición de esta Presidencia como mostrenco un toro pinto de negro y blanco; oreja derecha mocha, izquierda ciego por encima, como de dos años y medio de edad con fierro en la espaldilla izquierda, valuado en veinticinco pesos.

Para cumplimiento artículo 681 del Código Civil publíquese.

Juárez Hidalgo, agosto 20 de 1923.—El Presidente Municipal, Inocencio Torar.—Guillermo Delgado, Srio. 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados.—Recibido, septiembre 22 de 1923.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco están un burro prieto, una burra con cría, mojinaz; una burra parda, una prieta, un burro pardo y otro tordillo, valuados por los peritos en \$47.00 en conjunto.

Publícase en cumplimiento artículo 681 del Código Civil. Tetepango, julio 10 de 1923.—El Presidente Municipal Suplente, Cecilio Zárate.—El Secretario, Isaura F. Espino. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, julio 17 de 1923.—Recibido, julio 25 de 1923.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco están, dos burros prietos, una burra tordilla, una prieta, dos pardas, y un burro pardo; valuados por los peritos \$46.00 en conjunto.

Publícase en cumplimiento artículo 681 del Código Civil. Tetepango, julio 12 de 1923.—El Presidente Municipal Suplente, Cecilio Zárate.—El Secretario, Isaura F. Espino. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, julio 17 de 1923.—Recibido, julio 25 de 1923.